

D. José Antonio Hernández Moreno  
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Yebes  
Pza. Mayor, 1  
19141 Yebes - Guadalajara

Yebes, 7 de julio de 2009

AYUNTAMIENTO DE YEBES (Ciudad de Yebes) GUADALAJARA	
10 JUL. 2009	
Salida n.º	Entrada n.º
	2.597

Sr. Alcalde.

El pasado día 3, del presente mes, recibí la resolución sobre la solicitud de que los Plenos Municipales se efectuaran por la tarde.

En esta, donde resuelve denegar la petición, incluye cuatro puntos que creo merecen la pena contestar ya que alguno no deja de sorprenderme y otros no parece que tengan sentido incluirlos en su resolución. Afortunadamente no ha incurrido en temas personales o relacionados con estatutos de la organización en la que milito como ya lo hizo en otros comunicados a personas y asociaciones.

**En su resolución, punto 1º,** alude que debido a las labores profesionales de varios miembros de la Corporación impide la asistencia a los Plenos.

Creo que es una respuesta que cualquier persona con un poco de sentido común no se la cree. No se la cree nadie ya que anteriormente se celebraban a las 12 de la mañana y no parecía que eso interrumpiera ninguna actividad laboral. Si se hicieran a partir de las 7 de la tarde seguramente tampoco lo haría. Ahora bien, efectuándolo a las 9 de la mañana supone neutralizar el interés de los vecinos lo cual denota el poco aprecio que el Partido Popular de Yebes, representado por Usted y 2 ediles más, tiene por los vecinos y vecinas del Municipio.

**En su resolución, punto 2º,** expone lo dispuesto en el artículo 88.3 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **el público asistente, a las sesiones de las Entidades Locales, no puede intervenir en ésta.**

También es bueno recordar que este mismo artículo, en el punto y seguido, dice que: **Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.**

No estaría demás, por el bien del Municipio, que cogiera la vigente Constitución Española y se fijara el artículo 9.2 que dice: **Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivos; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.**

Ahora bien, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, aun cuando omite citar la participación entre los principios de actuación administrativa relacionados en el artículo 6, no puede dejar de recoger la clara intención que emana del texto constitucional, por lo que alude a ella en el artículo 18.1 b al hablar de los derechos de los vecinos, y dedica expresamente junto al citado artículo, los del Capítulo IV "Información y Participación Ciudadana", de su Título V. Del conjunto de tales preceptos resulta que las Corporaciones han de facilitar la participación de todos los

ciudadanos en la vida local, sin menoscabo de que las facultades de decisión sigan correspondiendo a los órganos representativos regulados por Ley.

Por consiguiente, debería ser voluntad política de los miembros electos del Ayuntamiento tener en cuenta la opinión de los ciudadanos, tanto individual como a través de sus entidades y asociaciones.

**En su resolución, punto 3º,** indica que las Actas de las sesiones de los Plenos Municipales, una vez aprobadas, se publican en la página Web del Ayuntamiento.

Hasta la fecha, en la página Web del Ayuntamiento, la única Acta publicada, hasta la fecha, es la de sesión extraordinaria del Pleno 11/05/09 referente a la **DESIGNACIÓN, MEDIANTE, SORTEO, DE LOS MIEMBROS DE LA MESA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO A CELEBRAR EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2009.**

Supongo que las anteriores a esta fecha no han sido colgadas en la página porque o bien carecen de interés para ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Yebes o bien suponen un entorpecimiento para el buen funcionamiento del Ayuntamiento por quitar tiempo al escaso funcionariado existente en el Ayuntamiento.

**En su resolución, punto 4º,** dice: Que en entre las competencias del Alcalde-Presidente de la Corporaciones Locales, está la de convocar las sesiones del Pleno (artículo 21.1.c. y 124.4.d.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No recuerdo, momento alguno, haber cuestionado la competencia que por Ley ha adquirido al ser nombrado Alcalde, pero sus resoluciones, cuando menos preocupantes, denotan inseguridad y dejan al descubierto la, ya conocida por todos, incapacidad que tiene para gestionar un Ayuntamiento como éste.

Sr. Alcalde, mentalícese de que Yebes ha dejado de ser un pequeño pueblo donde con poco, podía ser gestionado. Hoy día hace falta algo más; más capacidad y preparación, más ideas que beneficien a toda la población, no solo concursos que cuyas obras no se materializarán. Más seriedad y menos tomadura de pelo a ciudadanos y ciudadanas.

Saludos socialistas.

Miguel de la Fuente Vela  
Sº de Política Municipal  
PSOE Yebes

19141 Yebes - Guadalajara

